



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso. Se informa además que para este proceso aún no hay títulos.

Cartago, marzo 23 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 357

REF: Eje. 1ª. Inst. propuesto por Martha Cecilia López Morales VS Cesar Augusto Restrepo Alzate.

RAD: 2005-063

Cartago (V), abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito mediante el cual allega nueva liquidación del crédito, señalando que el nuevo valor adeudado por la pasiva arroja la suma de \$251.680.000.

Aduce el memorialista que aquella liquidación corresponde a las sumas de \$4.480.000 por intereses de mora del 6 de agosto de 2021 al 24 de enero de 2022 sobre un capital de \$80.000.000, que sumados a la antigua liquidación de \$247.200.000, arroja \$251.680.000 entre capital e intereses.

Ante el silencio guardado por el ejecutado, luego de surtido el traslado de la mencionada liquidación, se tiene que el último cálculo aprobado por el juzgado, mediante Auto No. 895, calendado el 6 de agosto de 2021, sobre el capital se adicionaron unos intereses de mora del 1% mensual del 6 de marzo de 2004 al 6 de agosto de 2021 por valor de \$167.200.000, para un total de \$247.200.000.

Es decir, que sobre el capital de \$80.000.000 se calcularon unos intereses de mora por \$167.200.000.

Por consiguiente la nueva liquidación corresponde a unos intereses moratorios desde el 7 de agosto de 2021 al 24 de enero de 2022, esto es 168 días que corresponde al 5.6% que sobre el mencionado capital de \$80.000.000 equivale a la suma de \$4.480.000. Es decir que el total de intereses moratorios desde el 6 de marzo de 2004 al 24 de enero de 2022 equivale a \$171.680.000.

De ahí que la nueva liquidación del crédito es como sigue:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$80.000.000,00

INTERESES DE MORA DESDE EL 6 DE MARZO/04 AL 24 DE ENERO/22	\$171.680.000,00
TOTAL	\$251.680.000,00

En consecuencia el juzgado aprobará la liquidación referida y aportada por el apoderado de la ejecutante, aclarando que ella va hasta el 24 de enero de 2022.

De otra parte, atendiendo la información secretarial en el sentido que no hay títulos de depósito para este proceso, el juzgado se abstendrá de ordenar la entrega de alguno de los mismos hasta tanto no se confirme su consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

Por lo expuesto, se,

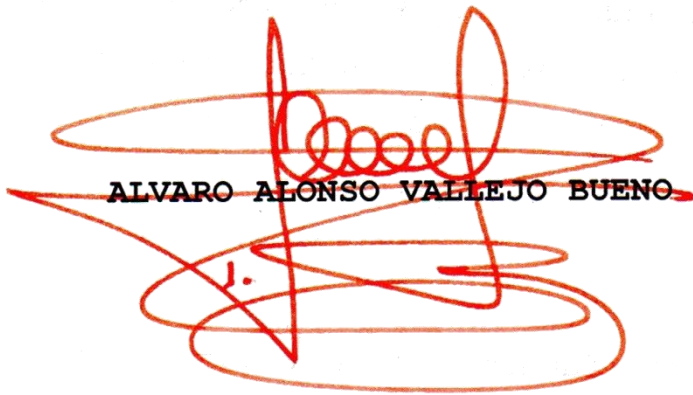
RESUELVE:

1°. Impartir aprobación a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la ejecutante que arrojó un valor total entre capital e intereses moratorios de \$251.680.000, aclarando que estos últimos van hasta el 24 de enero de 2022.

2°. Abstenerse de decidir la entrega de título dentro de este proceso, por las razones antes expuestas firme este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 057 El auto anterior se notifica hoy ABRIL 05 DE 2021 EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Marzo 23 de 2022

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 382

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEIDY JOHANNA SALAZAR GIRALDO. **Vs.** SEBASTIAN CARMONA GIL Y OTRO.

RAD: 2022-00044-00.

Cartago, Valle, Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) No se encuentra claro en el hecho 4 quien fue la persona natural o jurídica que dio por terminada la relación laboral, por lo que deberá indicar quien lo realizó.

b) Deberá el apoderado judicial aportar nuevamente los archivos de audio y video enunciados como "PTT" en un formato visible, toda vez que no es posible visualizarlos por parte del Despacho.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 057

**El auto anterior se notifica hoy
ABRIL 5 DE 2022**

EL SECRETARIO